

RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2012, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RIO RUECAS, CON DESTINO A RIEGO DE 85,6949 HAS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MADRIGALEJO Y CAMPO LUGAR. (Exp.: IA11/851)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de abril de 2011 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas superficiales del río Ruecas con destino a riego de 85,6949 has”, en los términos municipales de Madrigalejo y Campo Lugar, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del río Ruecas con destino a riego de 85,6949 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del río Ruecas, con destino a riego de 84,91 has para el riego por goteo de frutales, olivar adulto y olivar de nueva plantación. Dicha superficie se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

Polígono 15, parcelas 10, 11 y 29 de Campo Lugar

Polígonos 13, parcelas 32, 34, 35 y 36 de Madrigalejo

Polígonos 14, parcelas 62 y 63 de Madrigalejo

Se utilizará como depósito regulador una charca de 3500 m² existente. La superficie incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales”), es de 0,68 has correspondientes al polígono 15, parcela 11, recinto 3.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 25 de febrero de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X

Ayuntamiento de Madrigalejo	
Ayuntamiento de Campo Lugar	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana no considera que sea preciso someter el proyecto a Declaración de Impacto Ambiental, en lo concerniente a afección al Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas hace una serie de consideraciones para que se estudien alternativas más favorables ambientalmente, como pueden ser los sistemas de riego del Canal de las Dehesas y el Canal de Orellana. Dicho estudio de alternativas se ha recibido a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, después de ser solicitado expresamente.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Ruecas con destino a riego de 85,6949 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del río Ruecas, con destino a riego de 84,91 has para el riego por goteo de frutales, olivar adulto y olivar de nueva plantación. Dicha superficie se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

Polígono 15, parcelas 10, 11 y 29 de Campo Lugar

Polígonos 13, parcelas 32, 34, 35 y 36 de Madrigalejo

Polígonos 14, parcelas 62 y 63 de Madrigalejo

Se utilizará como depósito regulador una charca de 3500 m² existente.

Ubicación del proyecto:

La superficie incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales"), es de 0,68 has correspondientes al polígono 15 parcela 11 recinto 3.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La superficie solicitada originalmente, se modificó mediante una adenda presentada por el promotor, para regar 84,91 has en las zonas de menor afección a la superficie de dehesa.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata en parte de un olivar adulto y las nuevas plantaciones se harán en una superficie de tierras arables tras modificar la solicitud inicial.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo, y donde ya existe una zona de olivar y se va a regar mediante riego localizado.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se mantiene el cultivo de olivar existente y el resto se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de “Concesión de aguas superficiales del río Ruecas con destino a riego de 85,6949 has”, en los términos municipales de Madrigalejo y Campo Lugar, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de marzo de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

